



**EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL
CANTÓN
BAÑOS DE AGUA SANTA**

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 264 inciso final de la Constitución de la república, establece la facultad que tienen los gobiernos autónomos descentralizados municipales de expedir ordenanzas cantonales en el ámbito de sus competencias;

Que, el Artículo 240 de la Constitución de la República establece que “Los gobiernos autónomos descentralizados de las regiones, distritos metropolitanos, provincias y cantones tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales...”, en concordancia con la disposición mencionada, el Artículo 7 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, reconoce esta facultad normativa para los citados niveles de gobierno.

Que, el Artículo 82 de la Constitución de la República trata de los derechos de protección reconocidos hacia las personas y señala: “El derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes”

Que, el Artículo 66 de la Constitución de la República reconoce y garantiza a las personas los derechos a la libertad y claramente señala en su numeral 25 “El derecho a acceder a bienes y servicios públicos y privados de calidad, con eficiencia, eficacia y buen trato, así como a recibir información adecuada y veraz sobre su contenido y características”

Que, el artículo 52 de la Norma Suprema señala: “Las personas tienen derecho a disponer de bienes y servicios de óptima calidad y a elegirlos con libertad, así como a una información precisa y no engañosa sobre su contenido y características.

Que, la Ley Orgánica de Defensa del Consumidor en el artículo 4 establece doce derechos de las personas usuarias y consumidoras a más de los establecidos en la Constitución Política de la República, tratados o convenios internacionales, legislación interna, principios generales del derecho y costumbre mercantil

La ley establecerá los mecanismo de control de calidad y los procedimientos de defensa a las consumidoras y consumidores; y las sanciones por vulneración a estos derechos, la reparación e indemnización por deficiencias, daños o mala calidad de bienes y servicios, y por la interrupción de los servicios públicos que no fuera ocasionada por caso fortuito o fuerza mayor”

Que, el Artículo 31 de la Norma Suprema trata del derecho que tenemos las personas al disfrute pleno de la ciudad y de sus espacios públicos, bajo los principio de

sustentabilidad, justicia social, respeto a las diferentes culturas urbanas y equilibrio entre lo urbano y lo rural.

Que, el artículo 57 literal a) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, determina que los Consejos Municipales les corresponde el ejercicio de la facultad normativa en las materias de las competencias del gobierno autónomo descentralizado municipal, mediante la expedición de Ordenanzas Cantonales, Acuerdos y Resoluciones.

Que, el Artículo 57 literal c) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización establece la facultad de los concejos municipales de crear, modificar, exonerar o extinguir tasas y contribuciones especiales por los servicios que presta y obras que ejecute;

Que, el literal g) del Art. 54 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, indica que es función del gobierno autónomo descentralizado municipal la de regular, controlar y promover el desarrollo de la actividad turística cantonal;

Que, el artículo 55, literal b) del ibídem señala: “Competencias exclusivas del gobierno autónomo descentralizado municipal.- Los gobiernos autónomos descentralizados municipales tendrán las siguientes competencias exclusivas sin perjuicio de otras que determine la ley; b) Ejercer el control sobre el uso y ocupación del suelo en el cantón”;

Que, el artículo 466 del ibídem contiene: “Atribuciones en el ordenamiento territorial. Corresponde exclusivamente a los gobiernos municipales y metropolitanos el control sobre el uso y ocupación del suelo en el territorio del cantón, por lo cual los planes y políticas de ordenamiento territorial de este nivel racionalizarán las intervenciones en el territorio de todos los gobiernos autónomos descentralizados”.

Que, el Ministerio de Turismo del Ecuador, con Registro Oficial Suplemento 465 del 24 de marzo de 2015, modificado al 18 de febrero de 2016, promulga el Reglamento de Alojamiento Turístico, en el cual entre otros aspectos, determina el proceso de reclasificación y recategorización de los establecimientos de alojamiento.

Que, el artículo 55, del Capítulo IV del Reglamento General de Aplicación de la Ley de Turismo determina la obligatoriedad de obtener la Licencia Única Anual de Funcionamiento para poder operar en actividad turística en el país;

Que, el artículo 27 del Reglamento General de Aplicación a la Ley de Turismo señala *“La potestad normativa a nivel nacional le corresponde privativamente al Ministerio de Turismo, la que incluye la expedición de los reglamentos especiales y normas técnicas por actividad y modalidad, instrumentos, instrumentos de calificación y clasificación, e incluso el régimen tarifario en los términos establecidos en esta ley. Las políticas y lineamientos que fija el Ministerio de Turismo en el ejercicio de su potestad de autoridad sectorial en esta materia, deberán ser observados obligatoriamente por los gobiernos seccionales autónomos y las personas jurídicas creadas por Ley para la*



prestación de los Servicios Públicos Descentralizados”.

Que, el artículo 11 del Reglamento General de Aplicación a la Ley de Turismo señala *“Temas obligatorios sometidos a consulta previa.- El Ministerio de Turismo o la institución del régimen seccional autónomo a nombre de la cual se ha descentralizado la competencia que corresponda, deberá consultar, obligatoriamente lo siguiente: 4) El establecimiento del pago de tasas por los servicios de control, inspecciones, autorizaciones, permisos, licencias u otros de similar naturaleza, a fin de recuperar los costos en los que incurrieren para este propósito, sean éstos prestados por el Ministerio y los municipios o gobiernos seccionales autónomos descentralizados por sí mismo o a través de la iniciativa privada en los términos contenidos en este reglamento. Para la determinación de las tasas referidas en este artículo, deberá el Ministerio de Turismo, preparar por sí o a través de una contratación especializada un documento técnico que justifique el monto que será motivo de la consulta previa”.*

Que, el artículo 60 de la ibídem en su parte pertinente contiene *“... Para la expedición de las normas de las entidades del régimen seccional autónomo que establezcan derechos y/o tasas que deban satisfacer los establecimientos turísticos, se deberá contar obligatoriamente con los documentos técnicos y el procedimiento de consulta previa previsto en este reglamento”.*

Que, la Autoridad Nacional de Turismo expide el Acuerdo Ministerial No. 2018-037 de fecha 13 de junio de 2018 a través del cual determina los requisitos y tarifario para la obtención de la Licencia Única Anual de Funcionamiento de los establecimientos turísticos. Además el anexo 1 del referido documento categoriza a Baños de Agua Santa como Cantón Tipo 2 para la aplicación de las tarifas.

Que, de conformidad con lo establecido en el Convenio de Transferencia de Competencias celebrado entre el Ministerio de Turismo y el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal Baños de Agua Santa, el 19 de julio de 2001, se trasladan varias responsabilidades en el ámbito turístico, particularmente el control y vigilancia de la calidad de actividades y servicios turísticos, así como le faculta la concesión y renovación de la Licencia Única Anual de Funcionamiento de los establecimientos turísticos del cantón.

Que, al ser Baños de Agua Santa un cantón cuya actividad económica principal se basa en la actividad turística, la cual constituye el eje transversal para el desarrollo y bienestar de sus habitantes, siendo necesario normar la oferta de servicios turísticos y la legalización de los mismos.

En ejercicio de la competencia y facultad normativa que le confiere los artículos 240 y 264, numerales 2 y 6 de la Constitución de la República, en concordancia con lo previsto en los artículos 7 y 57 letra a) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización

EXPIDE:

LA ORDENANZA SUSTITUTIVA QUE REGULA LA OBTENCIÓN DE LA

LICENCIA ÚNICA ANUAL DE FUNCIONAMIENTO DE LOS ESTABLECIMIENTOS TURÍSTICOS EN EL CANTÓN BAÑOS DE AGUA SANTA

CAPITULO I

GENERALIDADES

Artículo 1.- Ámbito de Aplicación.- Estarán sujetos a la presente Ordenanza, las personas naturales y jurídicas que dentro de la jurisdicción del Cantón Baños de Agua Santa realicen actividades turísticas debidamente registrados por la Autoridad Nacional de Turismo. Se consideran actividades turísticas las siguientes:

- Alojamiento
- Operación e Intermediación Turística
- Parques de atracciones estables, hipódromos, centros de recreación turística, termas y balnearios
- Servicio de alimentos y bebidas
- Centros Turísticos Comunitarios
- Transporte Turístico

Artículo 2.- Objeto.- La presente ordenanza tiene por objeto regular la obtención de la Licencia Única Anual de Funcionamiento de los establecimientos turísticos, así como controlar que las actividades que se desarrollan se encuentren enmarcadas en la norma nacional y local vigentes, en aras de garantizar la calidad de los servicios turísticos que se comercializan en esta jurisdicción.

Artículo 3.- Principios.- los principios que rigen la presente ordenanza son los siguientes:

- a) **Legalidad.-** Conforme al ejercicio de un poder público debería realizarse acorde a la ley vigente y su jurisdicción;
- b) **Proporcionalidad.-** Permite medir, controlar y determinar que aquellas injerencias directas o indirectas, tanto de los poderes públicos como de los particulares, sobre el ámbito o esfera de los derechos de la persona humana, respondan a criterios de adecuación, coherencia, necesidad, equilibrio y beneficio entre el fin lícitamente perseguido y los bienes jurídicos potencialmente afectados o intervenidos, de modo que sean compatibles con las normas constitucionales;
- c) **Celeridad.-** Obligaciones permanentes de todos los entes públicos que no pueden declinar de forma transitoria o singular, en forma rápida respetando los procedimientos y garantías constitucionales;
- d) **Equidad.-** Caracterizada por la igualdad, el respeto la justicia y la gestión responsable del mundo compartido, tanto entre humanos, como en sus



relaciones con otros seres vivos;

- e) **Solidaridad.-** Es el apoyo o la adhesión circunstancial a una causa o al interés de otros, se caracteriza por la colaboración mutua que existe entre los individuos;
- f) **Participación.-** Es la capacidad de la ciudadanía de involucrarse en las decisiones políticas de un país o región; y,
- g) **Sustentabilidad.-** Se refiere a satisfacer las necesidades de la actual generación pero sin que por esto se vean sacrificadas las capacidades futuras de las siguientes generaciones, de satisfacer sus propias necesidades, es decir como la búsqueda del equilibrio justo entre estas dos cuestiones.

Artículo 4.- De la Regulación.- se regulará la obtención de la Licencia Única Anual de Funcionamiento de todos los establecimientos turísticos del cantón, así como los parámetros de atención y prestación de servicios turísticos.

Artículo 5.- Del Control.- el personal de la Dirección de Turismo Sostenible ejercerá el control de los establecimientos turísticos del cantón a fin de verificar el cumplimiento de las disposiciones contempladas en este cuerpo legal, para ello, podrán coordinar acciones conjuntas con el Ministerio de Turismo del Ecuador, Comisaría Nacional, Policía Nacional, Agencia Nacional de Tránsito, y demás dependencias municipales y entidades de regulación y control.

De identificar alguna novedad que pudiere ser considerada como infracción o incumplimiento, el servidor público responsable del control elaborará el informe respectivo dirigido al Director (a) de Turismo, mismo que obligatoriamente contendrá la siguiente información:

Fecha y hora del control y/o inspección
Identificación del establecimiento turístico
Dirección del establecimiento
Datos del propietario y/o representante legal: nombres y apellidos, número de cédula para persona natural y RUC para persona jurídica
Exposición de los antecedentes y hechos suscitados
Enunciación de la base legal aplicable al caso
Conclusión
Firma de Responsabilidad

Artículo 6.- Del Registro. - El Registro de Turismo consiste en la inscripción del prestador de servicios turísticos, sea persona natural o jurídica previo al inicio de actividades y por una sola vez en el Ministerio de Turismo, cumpliendo con los requisitos que establece el Reglamento de la Ley de Turismo. En el registro se establecerá la clasificación y categoría que le corresponda.

Artículo 7.- De la categorización. - Le corresponde a la Autoridad Nacional de

Turismo la categorización de los establecimientos turísticos, la misma que servirá para establecer los valores de la tasas por concepto de Licencia Única Anual de Funcionamiento de los establecimientos turísticos.

Artículo 8.- De la recategorización. - en el caso de que el personal de la Dirección de Turismo identifique que el establecimiento turístico haya implementado infraestructura y/o servicios, notificará al Ministerio de Turismo con el particular a fin de que se realice una inspección y se determine la necesidad de recategorización del establecimiento.

Artículo 9.- Definiciones.- para una mejor aplicación de las disposiciones contenidas en el presente cuerpo normativo, se entenderá por:

- **Establecimiento turístico.**- Espacio físico delimitado autorizado para el desarrollo de actividades turísticas, el cual deberá cumplir con las disposiciones contempladas en norma nacional y local en cuanto a servicios e infraestructura; quedando prohibido la instalación de actividades turísticas en espacios cuyo propósito es definido para otros fines, como por ejemplo:
 - **Zaguán, pasillos de ingreso.**- Entrada o acceso a una edificación que constituye un elemento de paso, sin carácter habitacional o de comercio;
 - **Portal.**- Parte interior e inmediato a la puerta principal de una casa, edificio u otra construcción que sirve de paso y acceso a otras instalaciones de la edificación sin carácter habitacional o de comercio. También se define como portal, a la estructura exterior de un edificio que forma un acceso cubierto a la puerta principal de entrada y está apoyado sobre columnas o pilares, sin carácter habitacional o de comercio.
- **2.- Servidor turístico.**- personal natural o jurídica que presta servicios y productos turísticos.
- **3.- Tarifas Rack.**- Tarifa máxima por pernóctación que determina el establecimiento de alojamiento. Este deberá considerar el valor por huésped, por noche por tipo de habitación y por temporada, incluido impuestos.
- **4.- Notificación Única.**- documento a través del cual la Dirección de Turismo Sostenible por única vez comunica oficialmente a los servidores turísticos, sobre las obligaciones pendientes que mantienen con la Dirección de Turismo Sostenible. Posterior a la notificación se solicitará las sanciones según corresponda en base a lo determinado en la presente ordenanza.
- **5.- Plan de Acción de Emergencias.**- el plan de acción de emergencias deberá ser realizado en base a un análisis de vulnerabilidades, identificando el nivel de riesgo ante la ocurrencia de un evento peligroso bajo el asesoramiento de la Unidad de Gestión de Riesgos, debiendo estar al alcance de los clientes y



personal del establecimiento con la finalidad de facilitar su aplicación en caso de emergencia. El prestador de servicios turísticos deberá socializar y practicar de manera constante con su personal la puesta en marcha del plan de acción del establecimiento, para ello el GADBAS con sus unidades técnicas dispondrá la ejecución de ejercicios de simulacro en el caso que creyere conveniente.

- **6.- Placa Informativa y de Identificación de la actividad.-** Los establecimientos turísticos deberán contar con una placa en la que conste la clasificación y categoría de la actividad, de la misma manera deberá contener las indicaciones que orienten al consumidor la contratación adecuada de servicios, para lo que se sujetarán a las especificaciones técnicas que la Dirección de Turismo establezca para el efecto. Esta placa deberá ser exhibida en un lugar visible del establecimiento determinado de manera conjunta con el personal de la Dirección de Turismo.

CAPÍTULO II

DEL PROCESO PARA LA OBTENCIÓN DE LA LICENCIA ÚNICA ANUAL DE FUNCIONAMIENTO

SECCIÓN I DE LA VIGENCIA Y GENERACIÓN

Artículo 10.- La Licencia Única Anual de Funcionamiento.- Documento intransferible que constituye la autorización legal para desarrollar actividades turísticas en el cantón Baños de Agua Santa y que otorga la Dirección de Turismo Sostenible del GADBAS; a este documento se la reconoce con la sigla L.U.A.F.

Artículo 11.- Del contenido de la Licencia Única Anual de Funcionamiento. – La L.U.A.F contendrá la siguiente información:

- a) Datos generales del establecimiento que conste en el Registro del Ministerio de Turismo;
- b) Detalle de las actividades autorizadas a ofertar y comercializar
- c) Especificación de las áreas autorizadas para el desarrollo de la actividad (nro. de plantas, área en metros y aforo, otros aspectos fundamentales que describan el área autorizada);
- d) Vigencia de los documentos habilitantes que requieran renovación y/o actualización.
- e) En el caso de las agencias de viajes deberán constar las actividades que se ofertan de forma directa o por intermediación.

Artículo 12.- Renovación de la Licencia Única Anual de Funcionamiento. – Se establece como fecha límite para la renovación de la L.U.A.F el último día hábil del mes de marzo, luego de lo cual se procederá al cobro aplicando el interés de mora establecido en el Código Tributario. Para el trámite de renovación se observará el cumplimiento de todos los requisitos estipulados en la presente ordenanza.

Artículo 13.- Período de validez.- La LUAF tendrá validez durante el año fiscal en el cual es otorgada, esto es hasta el 31 de diciembre.

Artículo 14.- De los plazos para la obtención de la L.U.A.F.- Los establecimientos nuevos que a partir de abril no cuenten con el Registro de Turismo del establecimiento (se exceptúan agencias de viajes), en un plazo no mayor a 30 días a partir de la notificación única que realice la Dirección de Turismo, deberán obtener la Licencia Única Anual de Funcionamiento correspondiente, vencido el plazo y sin perjuicio de la fecha de obtención del Registro de Turismo se aplicará el interés de mora que establece el Código Tributario.

En el caso de las agencias de viajes, estas no podrán realizar operación turística sin antes haber obtenido de la Autoridad Nacional de Turismo el Certificado de Registro, y de la Dirección de Turismo Sostenible del GADBAS la Licencia Única Anual de Funcionamiento.

Todos los establecimientos turísticos que en calidad de nuevos obtengan el Certificado de Registro por parte del Ministerio de Turismo durante el primer trimestre del año, tendrán como plazo para la obtención de la LUAF hasta el último día hábil del mes de marzo, fenecido el plazo se aplicará el interés de mora establecido en el Código Tributario.

Los establecimientos nuevos registrados a partir del mes de abril, deberán cancelar y obtener la Licencia Única Anual de Funcionamiento dentro del mes en el que fuere conferido dicho Certificado de Registro por parte del Ministerio de Turismo; vencido el plazo se aplicará el interés de mora establecido en el Código Tributario.

Si la reapertura del establecimiento es solicitada durante el primer trimestre del año cancelará el valor íntegro del año del trámite, y tendrá como plazo para el pago y obtención de la LUAF hasta el último día hábil de marzo.

Si la reapertura se da a partir del mes de abril, cancelará el proporcional calculado desde la fecha que determine el Registro Único de Contribuyentes, y tendrá como plazo para la obtención y pago de la LUAF el mes en el que haya realizado la reapertura.

Artículo 15.- Del Cálculo de la L.U.A.F.- El cálculo de la L.U.A.F de los establecimientos nuevos se lo realizará a partir de la fecha de obtención del Certificado de Registro otorgado por la Autoridad Nacional de Turismo.

Artículo 16.- Hoja de Planta del establecimiento. - la actualización de la información del establecimiento será anual, se realizará hasta el mes de diciembre del año inmediatamente anterior, y estará a cargo del personal de la Dirección de Turismo Sostenible. Para el efecto se empleará el formato oficial, en el que deberán estar insertas las firmas del servidor público a cargo de la inspección, el propietario o representante legal del establecimiento y fotografías del establecimiento.



El documento de inspección no deberá presentar enmendaduras de ningún tipo, de tal manera que el responsable de la generación de ingresos al sistema de recaudación por concepto de LUAF, tendrá la obligación de verificar que el documento cumpla con esta disposición previo el trámite respectivo.

Artículo 17.- De la Generación de Títulos de Crédito por concepto de L.U.A.F.- El Director (a) de Turismo Sostenible designará al Profesional I en Ciencias Administrativas y afines y/o que cumpla las funciones de secretario (a) de la unidad, como responsable de la generación de los títulos de crédito por concepto de L.U.A.F, para lo cual deberá coordinar con la Unidad de Sistemas la dotación de usuario y clave de uso exclusivo del o la responsable. Los ingresos se los realizarán observando las novedades registradas en la hoja de planta y las tasas asignadas para cada establecimiento, su clasificación y categoría.

Los ingresos por concepto de L.U.A.F. los realizará durante el mes de enero de cada año, en base a la hoja de planta del establecimiento.

Artículo 18.- Baja de Títulos de Crédito.- la Dirección de Turismo Sostenible a través del responsable de la generación de títulos de crédito por concepto de L.U.A.F, solicitará a la Dirección Financiera se realicen los trámites de baja de títulos de crédito emitidos por concepto de LUAF, para los casos que de forma documentada y justificada requieran ser sometidos a este proceso.

Artículo 19.- Arrendamiento y Venta del establecimiento.- Cuando el titular del establecimiento turístico proceda al arrendamiento o venta del establecimiento turístico, el arrendador y arrendatario, el vendedor y comprador, según el caso, están obligados a comunicar sobre el particular al Ministerio de Turismo y la Dirección de Turismo Sostenible del GADBAS, en un plazo no mayor a 30 días a partir de celebrado el contrato. El nuevo propietario deberá obtener la LUAF con sus debidas actualizaciones dentro del plazo establecido en este artículo, y el cálculo de la misma será a partir de la fecha de obtención del Registro de Turismo actualizado.

Artículo 20.- Cambio de Dirección del Establecimiento.- Los cambios de dirección de los establecimientos turísticos deberán ser notificados por el propietario o representante legal al Ministerio de Turismo, Dirección de Turismo y Dirección Financiera del GADBAS, 15 días antes de que se haga efectivo el cambio. Una vez que el establecimiento se encuentre ubicado en su nueva dirección, el personal de la Dirección de Turismo Sostenible del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal Baños de Agua Santa, realizará la inspección de las nuevas instalaciones y le notificará por única vez al propietario y/o representante legal del establecimiento con un plazo de 15 días para presentar en la Dirección de Turismo Sostenible el documento de actualización de la dirección ante el Ministerio de Turismo.

El establecimiento ubicado en la nueva dirección deberá cumplir con las disposiciones que determinen la ley de turismo y sus reglamentos, así como las ordenanzas municipales.

Artículo 21.- Capacitación de los servidores turísticos.- los servidores turísticos deberán participar en las jornadas de capacitación dispuestas por la Dirección de Turismo Sostenible, las cuales tendrán el propósito de fortalecer al sector turístico mejorando las habilidades, destrezas y conocimientos técnicos del talento humano para la ejecución eficiente de actividades, tareas y funciones que realizan en el día a día.

SECCIÓN II

DEL CIERRE Y REAPERTURA DE LOS ESTABLECIMIENTOS Y LOS PAGOS PROPORCIONALES

Artículo 22.- Requisitos para Cierre de establecimientos. - a la solicitud de cierre del establecimiento, el propietario o representante legal deberá presentar lo siguiente:

- Solicitud de cierre suscrita por el titular
- Informe de verificación por parte del personal de la Dirección de Turismo
- Certificado de no adeudar al GADBAS

Artículo 23.- Pagos proporcionales. - los pagos proporcionales se sujetarán de acuerdo a los parámetros descritos a continuación.

a) Cierre de establecimientos

Los establecimientos que soliciten el cierre definitivo o temporal de sus actividades durante el mes de enero, no cancelarán el valor correspondiente a Licencia Única Anual de Funcionamiento del año en el que soliciten el trámite.

Las solicitudes de trámites de cierre temporal o definitivo del establecimiento a partir del 01 de febrero cancelarán la totalidad de la Licencia Única Anual de Funcionamiento del año de la solicitud.

b) Reapertura de establecimientos

Si la reapertura es solicitada en el mismo periodo fiscal en el que notificó el cierre del establecimiento, deberá cancelar la totalidad del valor de la LUAF correspondiente al año del trámite. De detectarse que se han realizado cambios sustanciales al establecimiento en capacidad, infraestructura, servicio, cambio de domicilio y/o propietario, se dispondrá la actualización del Certificado de Registro del Ministerio de Turismo y se realizará el ajuste para el cobro de la diferencia por concepto de LUAF.

SECCIÓN III

DE LOS REQUISITOS

Artículo 24.- De los requisitos.- Las personas naturales y jurídicas que realicen actividades turísticas y que deban obtener la Licencia Única Anual de Funcionamiento, presentarán en la Dirección de Turismo Sostenible la documentación siguiente;



conforme la actividad.

a) **ALOJAMIENTO**

Requisitos según el Artículo 3 del Acuerdo Ministerial No. 2018-037 del 13 de junio de 2018

- Solicitud de la LUAF en formulario correspondiente proporcionado por la Dirección de Turismo
- Registro Conferido por la Autoridad Nacional de Turismo
- Certificado de estar al día en el pago del 1x1000 sobre activos fijos, entregado por la Autoridad Nacional de Turismo;
- Pago por concepto de emisión o renovación de Licencia Única Anual de Funcionamiento;
- Certificado de no adeudar al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal;
- Permiso de uso de suelo municipal o su equivalente

Requisitos Municipales

- Permiso del Cuerpo Bomberos
- Hoja de planta del establecimiento
- Plan de Acción de Emergencias validado por la Unidad de Gestión de Riegos (para establecimientos nuevos o actualizaciones realizadas al mismo)
- Copia de Registro Único de Contribuyentes actualizado (RUC) actualizado
- Copia del pago correspondiente a la Patente Municipal

Para las personas jurídicas, se adicionan:

- Copia de los estatutos de la compañía, debidamente inscritos en el registro mercantil y/o de la propiedad solo para establecimientos nuevos
- Copia del nombramiento del representante legal inscrito en el registro mercantil

b) **RESTAURANTES, CAFETERÍAS, FUENTE DE SODA, DRIVE INN**

Requisitos según el Artículo 3 del Acuerdo Ministerial No. 2018-037 del 13 de junio de 2018

- Solicitud de la LUAF en formulario correspondiente proporcionado por la Dirección de Turismo
- Registro Conferido por la Autoridad Nacional de Turismo
- Certificado de estar al día en el pago del 1x1000 sobre activos fijos, entregado por la Autoridad Nacional de Turismo;
- Pago por concepto de emisión o renovación de Licencia Única Anual de Funcionamiento;
- Certificado de no adeudar al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal;
- Permiso de uso de suelo municipal o su equivalente

Requisitos Municipales

- Permiso del Cuerpo Bomberos

- Hoja de planta del establecimiento;
- Plan de Acción de Emergencias validado por la Unidad de Gestión de Riegos (para establecimientos nuevos o actualizaciones realizadas al mismo)
- Copia de Registro Único de Contribuyentes actualizado (RUC) actualizado
- Copia del pago correspondiente a la Patente Municipal

Para las personas jurídicas, se adicionan:

- Copia de los estatutos de la compañía, debidamente inscritos en el registro mercantil y/o de la propiedad solo para establecimientos nuevos
- Copia del nombramiento del representante legal inscrito en el registro mercantil

c) DISCOTECAS, BARES, SALAS DE BAILE Y PEÑAS Y SU PROCEDIMIENTO

Requisitos según el Artículo 3 del Acuerdo Ministerial No. 2018-037 del 13 de junio de 2018

- Solicitud de la LUAF en formulario correspondiente proporcionado por la Dirección de Turismo
- Registro Conferido por la Autoridad Nacional de Turismo
- Certificado de estar al día en el pago del 1x1000 sobre activos fijos, entregado por la Autoridad Nacional de Turismo;
- Pago por concepto de emisión o renovación de Licencia Única Anual de Funcionamiento;
- Certificado de no adeudar al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal;
- Permiso de uso de suelo municipal o su equivalente

Requisitos Municipales

- Permiso del Cuerpo Bombero
- Hoja de planta del establecimiento;
- Plan de Acción de Emergencias validado por la Unidad de Gestión de Riegos (para establecimientos nuevos o actualizaciones realizadas al mismo)
- Copia de Registro Único de Contribuyentes actualizado (RUC) actualizado
- Copia del comprobante de pago de la Patente Municipal
- Informe Técnico favorable emitido por la Dirección de Planificación en base a los requerimientos estipulados en la Ordenanza que Regula el Funcionamiento de Bares, Discotecas, Salas de Baile y Peñas en el cantón Baños de Agua Santa, el cual deberá estar suscrito por el Director.
- Informe Técnico favorable emitido por la Jefatura de Ambiente en base a los requerimientos estipulados en la Ordenanza que Regula el Funcionamiento de Bares, Discotecas, Salas de Baile y Peñas en el cantón Baños de Agua Santa, el cual deberá estar suscrito por el encargado de la Unidad.

Para las personas jurídicas, se adiciona:

- Copia de los estatutos de la compañía, debidamente inscritos en el registro mercantil y/o de la propiedad solo para establecimientos nuevos



- Copia del nombramiento del representante legal inscrito en el registro mercantil

Procedimiento.-

La Dirección de Planificación y Ordenamiento Territorial y la Jefatura de Ambiente cada año y previo a la emisión de la Licencia Única Anual de Funcionamiento, realizarán una inspección técnica a los establecimientos que oferten los servicios descritos en el presente literal, para verificar el cumplimiento de los requisitos estipulados en la Ordenanza que Regula el Funcionamiento de Bares, Discotecas, Salas de Baile y Peñas en el cantón Baños de Agua Santa, debiendo hacer constar en los informes la clasificación y categoría que corresponda según el catastro que maneja la Dirección de Turismo Sostenible.

El servidor turístico solicitará por escrito a la Dirección de Planificación y la Jefatura de Ambiente la inspección del establecimiento, en el formato que la Dirección de Turismo Sostenible elabore para el efecto

En caso de que el informe técnico sea desfavorable, en el plazo de 30 días a partir de la notificación, el interesado deberá cumplir con las recomendaciones establecidas.

d) REQUISITOS PARA AGENCIAS DE SERVICIOS TURÍSTICOS

Requisitos según el Artículo 3 del Acuerdo Ministerial No. 2018-037 del 13 de junio de 2018

- Solicitud de la LUAF en formulario correspondiente proporcionado por la Dirección de Turismo
- Registro Conferido por la Autoridad Nacional de Turismo
- Certificado de estar al día en el pago del 1x1000 sobre activos fijos, entregado por la Autoridad Nacional de Turismo;
- Pago por concepto de emisión o renovación de Licencia Única Anual de Funcionamiento;
- Certificado de no adeudar al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal;
- Permiso de uso de suelo municipal o su equivalente

Requisitos Municipales

- Permiso del Cuerpo Bomberos
- Declaración Juramentada que cumple con todo lo descrito en el Reglamento de Operación Turística de Aventura, emitido por el Ministerio de Turismo mediante Acuerdo 20140001 de fecha 08 de enero de 2014 (para agencias nuevas y para aquellas que hayan variado la condición de la declaración inicialmente presentada).
- Certificación de que conserva y mantiene vigente las condiciones de la Declaración Juramentada presentada anteriormente, referente al cumplimiento de todo lo descrito en el Reglamento de Operación Turística de Aventura, emitido por el Ministerio de Turismo mediante Acuerdo 20140001 de fecha 08 de enero de 2014, en formulario entregado por la Dirección de Turismo

Sostenible.

- Certificado de no adeudar al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal Baños de Agua Santa;
- Hoja de planta del establecimiento
- Plan de Acción de Emergencias del establecimiento validado por la Unidad de Gestión de Riegos (para establecimientos nuevos o actualizaciones realizadas al mismo)
- Plan de contingencia y seguridad para cada una de las modalidades turísticas de aventura que desarrollen (para establecimientos nuevos o en caso de actualizaciones al presentado inicialmente).
- Copia de Registro Único de Contribuyentes actualizado (RUC) actualizado.
- Copia del comprobante de pago de la Patente Municipal
- Listado de actividades que oferta señalando cuales las realiza de forma directa y cuales por intermediación.
- Copia de los estatutos de la compañía, debidamente inscritos en el registro mercantil y/o de la propiedad (solo para establecimientos nuevos o en caso de actualizaciones).
- Copia del nombramiento del representante legal inscrito en el registro mercantil debidamente actualizado.

Para aquellas que ofertan actividades de aventura en canopy v tarabita se adiciona lo siguiente:

- Informe favorable de la Dirección de Planificación y Administración Territorial referente a la culminación y cumplimiento de la etapa constructiva del proyecto.
- Informe técnico de un ingeniero mecánico, mismo que debe contener el cronograma de mantenimiento y registro de frecuencia de uso de la actividad.

e) TRANSPORTE TURÍSTICO

Requisitos según el Artículo 3 del Acuerdo Ministerial No. 2018-037 del 13 de junio de 2018

- Solicitud de la LUAF en formulario correspondiente proporcionado por la Dirección de Turismo
- Registro Conferido por la Autoridad Nacional de Turismo
- Certificado de estar al día en el pago del 1x1000 sobre activos fijos, entregado por la Autoridad Nacional de Turismo;
- Pago por concepto de emisión o renovación de Licencia Única Anual de Funcionamiento;
- Certificado de no adeudar al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal;
- Permiso de uso de suelo municipal o su equivalente

Requisitos Municipales

- Permiso del Cuerpo Bomberos
- Hoja de planta del establecimiento
- Plan de Acción de Emergencias de la actividad validado por la Unidad de



Gestión de Riegos (para establecimientos nuevos o actualizaciones realizadas al mismo)

- Copia de Registro Único de Contribuyentes actualizado (RUC) actualizado
- Copia del comprobante de pago de la Patente Municipal
- Copia de los estatutos de la compañía, debidamente inscritos en el registro mercantil y/o de la propiedad solo para establecimientos nuevos y para quienes hayan realizado algún tipo de actualización.
- Copia del nombramiento del representante legal inscrito en el registro mercantil
- Permiso de Operación conferido por la Agencia Nacional de Tránsito en el que deberá constar los vehículos autorizados.
- Certificación emitida por parte del Representante Legal de la Compañía de Transporte Terrestre Turístico que señale que las unidades de su representada cuentan con los elementos de seguridad, servicio y calidad establecidos en el Reglamento de Transporte Terrestre Turístico.
- Informe técnico favorable de factibilidad para operar en el cantón Baños de Agua Santa, emitido por la Dirección de Planificación y Administración Territorial y Dirección de Turismo Sostenible del GADBAS, en base a los parámetros establecidos en el Plan Cantonal de Movilidad Humana.

f) CENTROS RECREACIONALES

Requisitos según el Artículo 3 del Acuerdo Ministerial No. 2018-037 del 13 de junio de 2018

- Solicitud de la LUAF en formulario correspondiente proporcionado por la Dirección de Turismo
- Registro Conferido por la Autoridad Nacional de Turismo
- Certificado de estar al día en el pago del 1x1000 sobre activos fijos, entregado por la Autoridad Nacional de Turismo;
- Pago por concepto de emisión o renovación de Licencia Única Anual de Funcionamiento;
- Certificado de no adeudar al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal;
- Permiso de uso de suelo municipal o su equivalente

Requisitos Municipales

- Permiso del Cuerpo de Bomberos
- Hoja de planta del establecimiento
- Copia de Registro Único de Contribuyentes actualizado (RUC)
- Copia del pago correspondiente a la Patente Municipal
- Plan de Acción de Emergencias de la actividad validado por la Unidad de Gestión de Riegos (para establecimientos nuevos o actualizaciones realizadas al mismo)

Para las personas jurídicas, se adiciona:

- Copia de los estatutos de la compañía, debidamente inscritos en el registro mercantil y/o de la propiedad solo para establecimientos nuevos

- Copia del nombramiento del representante legal inscrito en el registro mercantil

g) CENTROS TURÍSTICOS COMUNITARIOS

Requisitos según el Artículo 3 del Acuerdo Ministerial No. 2018-037 del 13 de junio de 2018

- Solicitud de la LUAF en formulario correspondiente proporcionado por la Dirección de Turismo
- Registro Conferido por la Autoridad Nacional de Turismo
- Certificado de estar al día en el pago del 1x1000 sobre activos fijos, entregado por la Autoridad Nacional de Turismo;
- Pago por concepto de emisión o renovación de Licencia Única Anual de Funcionamiento;
- Certificado de no adeudar al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal;
- Permiso de uso de suelo municipal o su equivalente

Requisitos Municipales

- Permiso del Cuerpo de Bomberos
- Hoja de planta del establecimiento
- Copia de Registro Único de Contribuyentes actualizado (RUC)
- Copia del pago correspondiente a la Patente Municipal
- Plan de Acción de Emergencias de la actividad validado por la Unidad de Gestión de Riegos (para establecimientos nuevos o actualizaciones realizadas al mismo)

Artículo 25.- Licenciamiento de franquicias. - Los establecimientos que funcionen en uso de una franquicia, a más de los requisitos estipulados para la actividad a la que corresponda deberán presentar los siguientes:

- a) Un nuevo registro correspondiente a la persona natural, empresa, sociedad o persona jurídica receptora de la franquicia;
- b) La certificación que acredite la franquicia concedida.

**CAPÍTULO III
DE LA CLASIFICACIÓN DE LAS ACTIVIDADES TURÍSTICAS, TASAS Y
RECAUDACIÓN POR CONCEPTO DE LUAF**

**SECCIÓN I
DE LA CLASIFICACIÓN**

Artículo 26.- Clasificación.- para efectos de la instalación y control de las diferentes actividades turísticas, se observará la siguiente clasificación:

1.- ALOJAMIENTO TURÍSTICO

- 1.1 Hotel H 2 estrellas a 5 estrellas



- 1.2 Resort RS 4 estrellas a 5 estrellas
- 1.3 Hostería HT 3 estrellas a 5 estrellas
- 1.4 Hacienda Turística HA 3 estrellas a 5 estrellas
- 1.5 Lodge L 3 estrellas a 5 estrellas
- 1.6 Hostal HS 1estrella a 3 estrellas
- 1.7 Refugio RF Categoría Única
- 1.8 Campamento Turístico CT Categoría Única
- 1.9 Casa de Huéspedes CH Categoría Única

2.- AGENCIAS DE SERVICIOS TURÍSTICOS

- 2.1 Mayorista
- 2.2 Internacional
- 2.3 Operador Turístico
- 2.4 Dual

3.- OTROS ESTABLECIMIENTOS DE INTERMEDIACIÓN

- 3.1 Centros de Convenciones
- 3.2 Organizadores de Eventos, Congresos y Convenciones
- 3.3 Salas de Recepciones y Banquetes

4.- PARQUES DE ATRACCIONES ESTABLES

- 4.1 Termas y Balnearios
- 4.2 Hipódromos
- 4.3 Centros de Recreación Turística

5.- ESTABLECIMIENTOS DE ALIMENTOS Y BEBIDAS

- 5.1 Cafetería
- 5.2 Discoteca
- 5.3 Bar
- 5.4 Drive Inn
- 5.5 Fuentes de Soda
- 5.6 Restaurante

2.- CENTRO TURÍSTICO COMUNITARIO Categoría Única

7.- TRANSPORTE TERRESTRE TURÍSTICO

- 7.1 Bus
- 7.2 Camioneta doble cabina
- 7.3 Camioneta simple cabina
- 7.4 Furoneta
- 7.5 Microbus
- 7.6 Minibus
- 7.7 Minivan
- 7.8 Utilitarios 4x2
- 7.9 Utilitarios 4x4
- 7.10 Van

SECCIÓN II DE LAS TASAS

Artículo 27.- Alojamiento Turístico. - pagarán la cantidad que resulte de multiplicar el número total de habitaciones del establecimiento por los valores fijados para cada categoría.

COD.	CATEGORÍA	POR HABITACIÓN
1	ALOJAMIENTO TURÍSTICO	
1.1	HOTEL H	
1.1.1	5 Estrellas	\$ 14,44
1.1.2	4 Estrellas	\$ 10,04
1.1.3	3 Estrellas	\$ 7,84
1.1.4	2 Estrellas	\$ 5,33
1.2	HOSTALES HS	
1.2.1	3 Estrellas	\$ 5,10
1.2.2	2 Estrellas	\$ 3,80
1.2.3	1 Estrella	\$ 3,05
1.3	HOSTERIA HT - HACIENDA TURÍSTICA HT - LODGE L	
1.3.1	5 Estrellas	\$ 8,68
1.3.2	4 Estrellas	\$ 6,68
1.3.3	3 Estrellas	\$ 5,27
1.4	RESORTS RS	
1.4.1	5 Estrellas	\$ 14,44
1.4.2	4 Estrellas	\$ 10,04
1.5	REFUGIOS RF	POR PLAZA
1.5.1	Categoría Única	\$ 1,93
1.6	CAMPAMENTOS TURÍSTICOS CT	POR PLAZA
1.6.1	Categoría Única	\$ 2,30
1.7	CASA DE HUÉSPEDES	POR PLAZA
1.7.1	Categoría Única	\$ 3,32

Artículo 28.- Centro Turístico Comunitario. - pagarán según corresponda.

COD.	CATEGORÍA	POR PLAZA DE ALOJAMIENTO	POR PLAZA DE ALIMENTOS Y BEBIDAS
2	CENTRO TURÍSTICO COMUNITARIO		
2.1	Categoría Única	\$ 0,99	\$ 0,33



Artículo 29.- Establecimientos de Alimentos y Bebidas.- Pagarán según corresponda

COD.	CATEGORÍA	POR MESA	MÁXIMO
3	ALIMENTOS Y BEBIDAS		
3.1	RESTAURANTES Y CAFETERÍAS		
3.1.1	Lujo	\$ 11,33	\$ 340,00
3.1.2	Primera	\$ 9,33	\$ 280,00
3.1.3	Segunda	\$ 7,33	\$ 220,00
3.1.4	Tercera	\$ 5,00	\$ 150,00
3.1.5	Cuarta	\$ 4,00	\$ 120,00
3.2	DRIVE INN		
3.2.1	Primera		\$ 220,00
3.2.2	Segunda		\$ 150,00
3.2.3	Tercera		\$ 120,00
3.3	BARES		
3.3.1	Primera		\$ 135,00
3.3.2	Segunda		\$ 110,00
3.3.3	Tercera		\$ 85,00
3.4	FUENTES DE SODA		
3.4.1	Primera		\$ 50,00
3.4.2	Segunda		\$ 30,00
3.4.3	Tercera		\$ 20,00
3.5	DISCOTECAS Y SALAS DE BAILE		
3.5.1	Lujo		\$ 540,00
3.5.2	Primera		\$ 380,00
3.5.3	Segunda		\$ 270,00
3.6	PEÑAS		
3.6.1	Primera		\$ 320,00
3.6.2	Segunda		\$ 270,00

Artículo 30.- Operación e Intermediación Turística.- pagarán la cantidad fijada de acuerdo al detalle siguiente:

COD.	CATEGORÍA	POR ESTABLECIMIENTO
4	INTERMEDIACIÓN	
4.1	CENTROS DE CONVENCIONES	
	Categoría Única	\$ 278,00
4.2	SALAS DE RECEPCIONES Y BANQUETES	
	Categoría Única	\$ 154,44
4.3	ORGANIZADORES DE EVENTOS, CONGRESOS Y	

	CONVENCIONES	
4.3.1	Categoría Única	\$ 123,56

Artículo 31.- Agencias de Servicios Turísticos.- pagarán la cantidad fijada de acuerdo al detalle siguiente:

COD.	CATEGORÍA	POR ESTABLECIMIENTO
5	AGENCIAS DE SERVICIOS TURÍSTICOS	
5.1	MAYORISTAS	\$ 504,70
5.2	INTERNACIONAL	\$ 281,43
5.3	OPERADORAS	\$ 120,00
5.4	DUAL	\$ 360,00

Artículo 32.- Parques de atracciones estables.- pagarán la cantidad fijada de acuerdo al detalle siguiente:

COD.	CATEGORÍA	POR ESTABLECIMIENTO
6	PARQUES DE ATRACCIONES ESTABLES, CENTROS DE RECREACIÓN TURÍSTICA, HIPÓDROMOS TERMAS Y BALNEARIOS	
	Categoría Única	\$ 101.60

Artículo 33.- Transporte Turístico.- pagarán la cantidad fijada de acuerdo al detalle siguiente:

COD.	CATEGORÍA	POR VEHÍCULO
7	TRANSPORTE TERRESTRE	
7.1	Bus	\$ 50,00
7.2	Camioneta doble cabina	\$ 8,57
7.3	Camioneta simple cabina	\$ 2,24
7.4	Furgoneta	\$ 41,15
7.5	Microbús (Omnibus-Buscosta)	\$ 50,00
7.6	Minibús	\$ 50,00
7.7	Minivan	\$ 20,11
7.8	Utilitarios 4X2	\$ 6,25
7.9	Utilitarios 4X4	\$ 12,58
7.10	Van	\$ 25,01

SECCIÓN III



DE LA RECAUDACIÓN DE VALORES

Artículo 34.- Recaudación de Valores.- Las tasas establecidas por concepto de LUAF y las multas pecuniarias que se generen en la aplicación de la presente normativa se recaudarán en las ventanillas de recaudación municipal.

Artículo 35.- De la Jurisdicción Coactiva.- Para el cobro de obligaciones a los prestadores de servicios turísticos por concepto de tasas y multas vencidas, se ejercerá la acción coactiva por parte de la Dirección Financiera.

CAPÍTULO IV

DE LA COMERCIALIZACIÓN, DIFUSIÓN Y PUBLICIDAD DE SERVICIOS TURÍSTICOS

Artículo 36.- De los derechos de las personas a disponer de bienes y servicios de óptima calidad.- Nuestra constitución consagra como derecho de las personas a disponer de bienes y servicios de óptima calidad y a elegirlos con libertad, así como a una información precisa y no engañosa sobre su contenido y características, para lo cual el GADBAS reconoce y garantiza el uso de espacios autorizados para la oferta, promoción, publicitación, difusión, y comercialización de servicios turísticos, mediante la emisión de la Licencia Única Anual de Funcionamiento en la que constará la actividad autorizada a desarrollar y el detalle de uso de espacios para el desarrollo de la misma; estándole prohibido a los servidores turísticos la utilización de espacios adicionales no contenidos en la LUAF sean estos en propiedad pública y/o privada.

Artículo 37.- Manejo responsable de la información.- los prestadores de servicios turísticos serán los responsables del manejo adecuado de la información de su establecimiento, sea esta digital o impresa, así como de la distribución del material de promoción y difusión.

Los establecimientos turísticos que se vieran involucrados en la inobservancia del Artículo 12 de la Ordenanza que Regula la Utilización y Cuidado de los Bines de Uso Público en el Cantón Baños de Agua Santa que trata del desacato a la orden de la autoridad competente serán sancionados conforme lo establece la normativa cantonal, y al tratarse de establecimiento turístico se considerará como una contravención de tercera clase misma que será tramitada conforme esta normativa.

Artículo 38.- De la identificación del establecimiento turístico y Uso de la denominación. – conforme la clasificación otorgada por el Ministerio de Turismo a través del Certificado de Registro del establecimiento, es obligación de los propietarios y/o representantes de los establecimientos turístico poseer rotulación conforme la clasificación a la cual pertenecen, misma que deberá ser colocada en un lugar visible sin generar impacto visual en estricto apego a la normativa cantonal establecida para tal efecto.

La rotulación deberá guardar normas estéticas que no produzcan impacto ni

contaminación visual, de la misma manera que no atente a la libre movilidad de los usuarios dentro y fuera del establecimiento.

Artículo 39.- Condición de los espacios autorizados para el desarrollo comercial y administrativo de la actividad turística.- los establecimientos turísticos en su infraestructura y servicios deberán estar sujetos a las disposiciones vigentes emanadas desde la Autoridad Nacional de Turismo a través de la ley y sus reglamentos; y a las ordenanzas municipales, quedando de este modo prohibida la instalación de servicios turísticos así como el desarrollo de actividades comerciales y administrativas, de difusión y promoción en zaguanes, pasillos de ingreso, viviendas, portales, lobbies de establecimientos de alojamiento, otros espacios que no se sujeten a las disposiciones de la norma nacional y local y que no consten en el detalle de uso de espacios inserto en la Licencia Única Anual de Funcionamiento del establecimiento.

Las agencias de servicios turísticos deberán contar con un espacio físico permanente para el desarrollo de sus actividades comerciales y administrativas, el mismo que deberá ser obligatoriamente local comercial u oficina, quedando prohibido el uso de viviendas de forma general.

Artículo 40.- De la fijación de tarifas de los servicios turísticos.- los establecimientos turísticos de alojamiento deberán informar a la Dirección de Turismo hasta el 31 de diciembre de cada año sobre las tarifas rack o mostrador del año en curso. Debiendo hacer constar el valor por huésped, por noche, por tipo de habitación y por temporada baja y alta, incluido impuestos. Las tarifas deberán estar selladas por la Dirección de Turismo Sostenible y exhibidas en un lugar visible del establecimiento.

De la misma manera todos los establecimientos turísticos deberán exhibir en un lugar visible las tarifas de los servicios turísticos que formen parte de su oferta, estas deberán estar selladas por la Dirección de Turismo Sostenible.

Artículo 41.- Determinación de temporadas- para efectos de control de precios se establece como temporada alta los meses de julio y agosto, y todos los feriados nacionales decretados por el Gobierno Nacional; y, se considera temporada baja el resto del año.

Artículo 42.- Jornada Hotelera.- Período determinado según las políticas del establecimiento, en el que se define el horario de ingreso (check in) y salida (check out) de los huéspedes, para lo cual el establecimiento deberá informar al huésped sobre el particular previo a su ingreso.

CAPÍTULO V

DE LAS OBLIGACIONES, PROHIBICIONES Y SANCIONES DE LOS ESTABLECIMIENTOS TURÍSTICOS

SECCIÓN I DE LAS OBLIGACIONES



Artículo 43.- Obligaciones.- Toda persona natural o jurídica dedicada a actividades turísticas deberá cumplir con las siguientes obligaciones, el incumplimiento de las mismas será considerado como una contravención:

- a) Obtener la Licencia Única Anual de Funcionamiento dentro de los plazos establecidos para cada caso conforme lo estipula esta ordenanza.
- b) Mantener en un lugar estratégico y visible a los usuarios la placa informativa y de identificación de la actividad.
- c) Exhibir la Licencia Única Anual de Funcionamiento en un lugar visible del establecimiento;
- d) Declarar ante la Dirección de Turismo Sostenible las tarifas de los servicios de alojamiento en los plazos previstos en esta normativa.
- e) Exhibir las tarifas de los servicios que se ofertan debidamente selladas en un lugar visible al público.
- f) Facilitar al personal de la Dirección de Turismo y más funcionarios del GAD Municipal de Baños de Agua Santa las inspecciones y comprobaciones en el establecimiento que fueran necesarias, a efectos del cumplimiento de las disposiciones de esta ordenanza.
- g) Participar en cada una de las jornadas de capacitación notificadas por la Dirección de Turismo Sostenible.
- h) Reportar mensualmente a la Dirección de Turismo Sostenible los datos estadísticos de ingreso de huéspedes en el formato proporcionado.
- i) Notificar dentro de los plazos establecidos en la presente ordenanza la apertura, reapertura y cierre de establecimientos turísticos.
- j) Comunicar dentro de los plazos establecidos en la presente ordenanza, el cambio de dominio del establecimiento turístico ya sea por venta o arrendamiento del mismo.
- k) En caso de notificar cambio de dirección del establecimiento, el nuevo local deberá cumplir con las disposiciones establecidas en la Ley de Turismo y sus reglamentos, así como en las ordenanzas municipales;
- l) Acudir a las citaciones realizadas por las Dirección de Turismo Sostenible.
- m) Las agencias de viajes nuevas están obligadas a la obtención de la Licencia Única Anual de Funcionamiento para la prestación de servicios turísticos.
- n) Exhibir en un espacio visible e informar al huésped previo su ingreso, sobre la jornada hotelera del establecimiento (check in-check out).
- o) Mantener actualizado el Plan de Acción de Emergencias en base a los parámetros estipulados en esta normativa.
- p) Mantenerse vigilantes y no permitir el mal uso que terceras personas puedan ejercer con la publicidad impresa y digital de su establecimiento turístico, en cuyo caso, de evidenciar o conocer sobre alguna irregularidad, está en la obligación de denunciar ante los entes de control, sean estos administrativos o judiciales.
- q) Mantener un libro de reclamos en un lugar visible de la recepción el cual estará a disposición del consumidor

SECCIÓN II

DE LAS PROHIBICIONES

Artículo 44.- Prohibiciones.- Serán consideradas como contravenciones las prohibiciones establecidas en el presente artículo, por lo que los prestadores de servicios turísticos quedan prohibidos de realizar los siguientes actos:

- a) Se prohíbe la instalación de actividad económica, administrativa, comercial, de promoción y difusión de servicios turísticos en espacios no autorizados como: zaguanes, portales, pasillos de ingresos, y otros que no consten en la LUAF del establecimiento.
- b) Se prohíbe desprender, ocultar, romper o dañar los avisos (letreros) que en cumplimiento a esta normativa deben exhibirse en un lugar visible de la recepción.
- c) Por ningún concepto las agencias de viajes que inicien sus actividades podrá operar servicios turísticos sin haber obtenido la Licencia Única Anual de Funcionamiento del establecimiento.
- d) Se prohíbe a los establecimientos turísticos ofertar, vender, difundir, promocionar y publicitar a través de cualquier medio de información, servicios o infraestructura que no corresponda a su actividad turística, y que no estén contemplados en la Licencia Única Anual de Funcionamiento otorgada por la Dirección de Turismo Sostenible y Registro de Turismo conferido por la Autoridad Nacional de Turismo.
- e) Se prohíbe instalar servicios turísticos en espacios que no cumpla con los requerimientos y disposiciones establecidos en norma nacional y local.

SECCIÓN III DE LAS SANCIONES

Artículo 45.- De la Competencia.- La Autoridad Competente de tramitar los procesos administrativos sancionadores será la encargada de aplicar las sanciones a la presente Ordenanza, conforme al procedimiento establecido en el Código Orgánico de Organización Territorial y el Código Orgánico Administrativo.

Por lo tanto, será el encargado de sustanciar el proceso administrativo respectivo a fin de determinar la responsabilidad y la correspondiente sanción al prestador de servicios turísticos que incurra en una o más infracciones determinadas en esta Ordenanza.

Se abstendrá de resolver los casos que se encuentren tipificados como delitos en el Código Orgánico Integral Penal.

Artículo 46.- De las Contravenciones y sanciones.- Las contravenciones a los artículos 43 y 44 de la presente Ordenanza serán sancionadas de acuerdo al grado de



infracción, conforme a lo siguiente:

- a) Se considerará como faltas leves, la inobservancia de lo establecido en el artículo 43 literales c), i), g), h), j), l), o); y serán sancionados con una sanción pecuniaria del 10% del Salario Básico unificado Vigente. En caso de reincidencia se aplicará la sanción cuantas veces sea necesario.
- b) Se considera como faltas graves, la inobservancia de lo establecido en el artículo 43 literales a), b), d), e), f), n), q); del artículo 44 literal b); y serán sancionados con una sanción pecuniaria del 40% del Salario Básico Unificado Vigente. En caso de reincidencia se aplicará la sanción cuantas veces sea necesario.
- c) Se considera como faltas muy graves, la inobservancia de lo establecido en el artículo 43 literales m), p) y del artículo 44 literales a), c), d), e) y serán sancionados con una sanción pecuniaria del 60% del Salario Básico Unificado Vigente y la clausura del establecimiento por 8 días. En caso de reincidir por segunda vez en el lapso de un año fiscal, se aplicará sanción pecuniaria del 60% del Salario Básico Unificado Vigente y la clausura del establecimiento por 15 días.

Artículo 47.- La Revocatoria de la LUAF.- la revocatoria de la Licencia Única Anual de Funcionamiento implica el retiro definitivo del catastro turístico, al establecimiento que habiendo sido reincidente en el cometimiento de una falta muy grave se vea inmerso en el cometimiento por tercera vez de la misma falta en el lapso del año fiscal, lo cual será notificado al Ministerio de Turismo del Ecuador.

Artículo 48.- Sujeto Pasivo.- Las sanciones y multas por infracciones a esta Ordenanza, serán impuestas al sujeto objetivamente visible relacionado directa o indirectamente con la infracción.

Artículo 49.- Acción Popular.- Se instituye la acción popular para realzar denuncias. En caso de ser falsa la denuncia, quien incurra en esta conducta, será sancionado con la multa prevista para una Contravención de Tercera Clase. Las denuncias serán receptadas en los formularios que para el efecto proporcionará la Dirección de Turismo.

Artículo 50.- Procedimiento administrativo.- El procedimiento administrativo sancionador, iniciará mediante auto motivado que determine con precisión el hecho acusado, la persona presuntamente responsable del hecho, la norma que tipifica la sanción y la sanción que se impondría en caso de ser encontrado responsable. Todo el procedimiento se ceñirá a la norma nacional vigente.

Artículo 51.- Denuncias y quejas.- Se establece la facultad de denunciar el incumplimiento a lo dispuesto en la presente ordenanza, para lo cual el o los afectados deberán llenar el formulario proporcionado por la Dirección de Turismo Sostenible, la misma que servirá para realizar la imposición de la sanción correspondiente, o poner a órdenes de la autoridad competente.

DISPOSICIONES GENERALES

Primera.- en todo caso no previsto en esta Ordenanza, se aplicará como normas supletorias lo previsto en la Ley de Turismo y sus reglamentos, Ley Orgánica de Defensa del Consumidor, el Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, Código Tributario, Acuerdo Ministerial No. 2018-037 del 13 de junio de 2018.

Segunda.- Para efectos de notificaciones todos los establecimientos deberán contar con un correo electrónico oficial del establecimiento. Cualquier cambio o actualización deberá ser notificada a la Dirección de Turismo.

Tercera.- La Dirección de Turismo elaborará un modelo de formulario para recibir denuncias y quejas y los distribuirá al solicitante desde los puntos de información turística.

Cuarta.- En el caso de que la agencia de servicios turísticos, funcione en la vivienda de una persona, la misma deberá tener un espacio e ingreso independiente y único para el ejercicio de la actividad. .

Quinta.- A partir del año 2019 todos los establecimientos turísticos sin excepción, deberán obtener la Licencia Única Anual de Funcionamiento 2019 en los plazos determinados en este cuerpo legal.

Sexta.- El GADBAS no legalizará más compañías de transporte terrestre turístico en la jurisdicción cantonal durante los próximos cinco años; e, iniciará nuevos procesos de legalización cuando se disponga de un Plan Cantonal de Movilidad que contemple un Estudio de Necesidad Local sobre Transporte Terrestre Turístico, el cual será promovido por la Dirección de Planificación y Administración Territorial y la Dirección de Turismo Sostenible o mediante la contratación de una consultoría.

Séptima.- Se faculta a la Dirección de Turismo Sostenible atender los trámites de Licencia Única Anual de Funcionamiento de los establecimientos turísticos del sector alimentos y bebidas, que en calidad de nuevos obtenga el Registro del Establecimiento conferido por el Ministerio de Turismo del Ecuador, en cuyo caso deberá empatar mediante análisis técnico la categoría asignada en el registro con las categorías disponibles en esta ordenanza, a fin de determinar la tasa para el cobro respectivo; debiendo realizar de forma oportuna la actualización de esta normativa en base a los lineamientos que establecerá la Autoridad Nacional de Turismo para la fijación de las tasas por concepto de LUAF de acuerdo al Reglamento de Alimentos y Bebidas publicado en el Registro Oficial Edición Especial 575 del 05 de octubre de 2018.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Primera.- Considerando el Acuerdo Ministerial No. 2018-037 de fecha 13 de junio de 2018, a través del cual la Autoridad Nacional de Turismo en uso de su facultad normativa y competencia privativa conforme lo determina el artículo 27 del Reglamento



General de Aplicación a la Ley de Turismo, establece los requisitos y el tarifario para la obtención de la Licencia Única Anual de Funcionamiento de los establecimientos turísticos; en el caso particular de los establecimientos de alojamiento el tarifario es compatible al proceso de reclasificación y recategorización al cual han sido sometidos dichos establecimientos, en cumplimiento del Reglamento Nacional de Alojamiento Turístico publicado en el Registro Oficial Suplemento 465 del 24 de marzo de 2015, modificado al 18 de febrero de 2016; se concede un plazo de 60 días contados a partir de la vigencia de esta Ordenanza para que los establecimientos de alojamiento turístico, únicamente por este año, obtengan la Licencia Única Anual de Funcionamiento 2018, previo el cumplimiento de los requisitos estipulados en esta normativa, debiendo la Dirección Financiera aplicar el interés de mora establecido en el Código Tributario, a partir del vencimiento de este plazo.

Segunda.- Todos los establecimientos turísticos de alojamiento en un plazo de 60 días contados a partir de la vigencia de esta Ordenanza, deberán realizar los cambios y ajustes necesarios a fin de que se publiciten a través de todo medio de información con los que cuenten, empleando la clasificación y categoría asignada por la Autoridad Nacional de Turismo y que conste en la Licencia Única Anual de Funcionamiento emitida por la Dirección de Turismo Sostenible.

Tercera.- Los establecimientos turísticos en un plazo no mayor a 60 días contados a partir de la vigencia de la presente ordenanza, deberán colocar la placa informativa y de identificación de la actividad, conforme las disposiciones que señala este cuerpo legal para el efecto.

DISPOSICIONES DEROGATORIAS

Primera.- Deróguese toda norma de igual o menor jerarquía que se contrapongan a la presente ordenanza, de manera expresa lo siguiente:

- La Ordenanza que establece los requisitos para la obtención de la Licencia Única Anual de Funcionamiento de los establecimientos turísticos en el Cantón Baños de Agua Santa del 25 de abril de 2012.
- De la Ordenanza que Regula las Operaciones Turísticas de Aventura de las Agencias de Viajes Operadoras o Duales en el Cantón Baños de Agua Santa, deróguese lo siguiente: Artículo 14, Artículo 108 inciso II, Artículo 115 numerales 1 y 2.
- De la Ordenanza que Regula el Funcionamiento de Bares, Discotecas, Salas de Baile y Pelas en el cantón Baños de Agua Santa, deróguese lo siguiente: todo el capítulo IV, artículos del 12 al 15.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza que Regula que Regula la Obtención de la Licencia Única Anual de Funcionamiento de los Establecimientos Turísticos en el Cantón Baños de Agua Santa, entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial, de conformidad al Artículo 324 del Código Orgánico de Organización Territorial

Autonomía y Descentralización.

Dado en la Sala de Sesiones del Concejo Municipal del Cantón Baños de Agua Santa, a los quince días del mes de enero del año dos mil diecinueve.

Mgs. Marlon Guevara Silva
ALCALDE DEL CANTÓN

Abg. Lourdes Sánchez Haro
SECRETARIA DE CONCEJO, ENC.

CERTIFICADO DE DISCUSIÓN.- Baños de Agua Santa, enero 23 de 2019.
CERTIFICO: Que la **LA ORDENANZA SUSTITUTIVA QUE REGULA LA OBTENCIÓN DE LA LICENCIA ÚNICA ANUAL DE FUNCIONAMIENTO DE LOS ESTABLECIMIENTOS TURÍSTICOS EN EL CANTÓN BAÑOS DE AGUA SANTA**, de conformidad con lo dispuesto en el Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización fue conocida, discutida y aprobada por el Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Baños de Agua Santa, en sesiones realizadas los días lunes 02 de abril de 2018 en primer debate y el jueves 15 de enero de 2019 en segundo y definitivo debate.

Lo certifico.-

Abg. Lourdes Sánchez H.
SECRETARIA DE CONCEJO ENC.

SECRETARÍA GENERAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN BAÑOS DE AGUA SANTA.- A los veinte y tres días del mes de enero 2019 a las 08h30.- Vistos: De conformidad con el inciso cuarto del Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, enviase tres ejemplares de la presente Ordenanza, ante el señor Alcalde para su sanción y promulgación.

Abg. Lourdes Sánchez H.
SECRETARIA DE CONCEJO ENC.

ALCALDÍA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN BAÑOS DE AGUA SANTA.- A los veinte y tres días del mes de enero de 2019, a las 10H00.- De conformidad con las disposiciones contenidas en el Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía



y Descentralización, habiéndose observado el trámite legal y por cuanto la presente Ordenanza está de acuerdo con la Constitución y demás Leyes de la República. SANCIONO para que entre en vigencia, a cuyo efecto y de conformidad al Art. 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización se publicará en el Registro Oficial, la gaceta oficial y el dominio web de la Institución.

Mgs. Marlon Fabricio Guevara Silva
ALCALDE DEL CANTON



Proveyó y firmó la **LA ORDENANZA SUSTITUTIVA QUE REGULA LA OBTENCIÓN DE LA LICENCIA ÚNICA ANUAL DE FUNCIONAMIENTO DE LOS ESTABLECIMIENTOS TURÍSTICOS EN EL CANTÓN BAÑOS DE AGUA SANTA**, el Mgs. Marlon Fabricio Guevara Silva, Alcalde del Cantón Baños de Agua Santa, a los 23 días del mes de enero de 2019.

Baños de Agua Santa, enero 23 de 2019.
Lo certifico.-

Abg. Lourdes Sánchez H.
SECRETARIA DE CONCEJO ENC.

